

RESOLUCIÓN NÚMERO 000013

(20 MAR 2018)

Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 697 del 14 de marzo de 2018 y los artículos, 574, 578, 579-2, 596 y 599 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir el formulario para presentar la declaración de renta y complementario correspondiente al año gravable 2017, obligación legal que debe cumplirse por los declarantes de este impuesto en el año 2018.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes, - Formulario No. 110. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes” correspondiente al año gravable 2017 o fracción de año gravable 2018, el Formulario Modelo No. 110, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 110 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes"

Parágrafo 1. El formulario adoptado en el presente artículo es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y las demás entidades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país.

Parágrafo 2. Los responsables del impuesto sobre la Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio, deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, en forma virtual utilizando el instrumento de firma autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 MAR 2018

Natasha Avendaño García
NATASHA AVENDANO GARCIA

Directora de Gestión Organizacional encargada de las funciones del Director General de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga / Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Natasha Avendaño, Directora de Gestión Organizacional / Liliانا Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

	Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes	Privada	110
---	--	---------	-----

1. Año 2017	4. Número de formulario
Colombia un compromiso que no podemos evadir	
Lea cuidadosamente las instrucciones	

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
24. Actividad económica		SI es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") <input type="checkbox"/>		28. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial (Marque "X") <input type="checkbox"/>		29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") <input type="checkbox"/>	

Datos Informativos	30. Total costos y gastos de nómina	31. Aportes al sistema de seguridad social	32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	Rentas gravables	70	
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	(Continuación) Rentas líquidas gravables	Distintas a dividendos gravados el 5%, 35% y 33% (A la mayor entre 67 y 68 resta 69 y suma 70)	71
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35		Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72
	Inventarios	36		Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73
	Activos intangibles	37		Dividendos gravados a la tarifa del 33%	74
	Activos biológicos	38	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	75
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMIV	39		Costos por ganancias ocasionales	76
	Otros activos	40		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77
	Total patrimonio bruto (suma 33 a 40)	41		Ganancias ocasionales gravables (75 - 76 - 77)	78
	Pasivos	42	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79
Total patrimonio líquido (41 - 42)	43	Descuentos tributarios		80	
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44		Impuesto neto de renta (79 - 80)	81
	Ingresos financieros	45		Sobretasa	82
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46		Impuesto de ganancias ocasionales	83
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84
	Dividendos y/o participaciones recibidos por Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85
	Otros ingresos	49		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86
Total Ingresos brutos (suma 44 a 49)	50	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%		87	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	Total impuesto a cargo (81 + 82 + 83 + 85 + 86 + 87 - 84)		88	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)		89	
Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		90	
Total Ingresos netos (50 - 51 - 52 - 53)	54	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		91	
Costos y deducciones	Costos	55		Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92
	Gastos de administración	56		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93
	Gastos de distribución y ventas	57	Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	
	Gastos financieros	58	Retenciones	Autoretenciones	95
	Otros gastos y deducciones	59		Otras retenciones	96
Total costos y gastos deducibles (suma 55 a 59)	60	Total retenciones año gravable a declarar (95 + 96)	97		
ESAL (RTE)	Inversiones efectuadas en el año	61	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	
	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	
Renta	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	Saldo a pagar por impuesto (88 + 98 + 99 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97)	100	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 (54 + 62 + 63 - 47 - 48 - 60 - 61)	64	Sancciones	101	
	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48 (47 + 48 + 60 + 61 - 54 - 62 - 53)	65	Total saldo a pagar (88 + 98 + 99 + 101 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97)	102	
	Compensaciones	66	Total saldo a favor (89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 94 + 97 - 88 - 88 - 99 - 101)	103	
	Renta líquida sin casilla 47 y 48 (64 - 66)	67	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104	
	Renta presuntiva	68	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105	
	Renta exenta	69			

981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	106. No. Identificación signatario	107. DV
Firma del declarante o de quien lo representa	980. Pago total \$ 	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>			
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>			
983. No. Tarjeta profesional			

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESSIONES LIQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) mas cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para facilitar la asociación de los valores registrados en las casillas de este formulario con los del "Reporte de conciliación fiscal anexo 110, formato 2516" se incluyen en formato "Las referencias de las casillas al Reporte de conciliación fiscal anexo 110, Formato Modelo 2516, enténdanse efectuadas a la columna VALOR FISCAL", con los ajustes y las operaciones aritméticas realizadas conforme a la estructura del formato, así: VALOR FISCAL, VALOR CONTABLE, EFECTO CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL Y MAYOR VALOR FISCAL).

1. Año: corresponde al año gravable que se declara.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y demás instrumentos existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a www.dian.gov.co. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.

6. DV: "Dígito de Verificación" (DV), aparece en la casilla 6 de la hoja principal llamado "Dígito de Verificación" (DV), se encuentra separado por un guion, como aparece en la casilla 33 de su RUT, la que se diligencie de acuerdo con su documento de identificación.

7. Primer apellido: esta casilla se diligencia automáticamente con su primer apellido como aparece en la casilla 31 de su RUT, la que se diligencia de acuerdo con su documento de identificación.

8. Segundo apellido: esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo apellido como aparece en la casilla 32 de su RUT, la que se diligencia de acuerdo con su documento de identificación.

9. Primer nombre: esta casilla se diligencia automáticamente con su primer nombre como aparece en la casilla 33 de su RUT, la que se diligencia de acuerdo con su documento de identificación.

10. Otros nombres: esta casilla se diligencia automáticamente con su segundo nombre y otros nombres como aparece en la casilla 34 de su RUT, la que se diligencia de acuerdo con su documento de identificación.

11. Razón social: esta casilla se diligencia automáticamente con la razón social que aparece en la casilla 35 de su RUT.

12. Cód. Dirección Seccional: código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato correspondiente al RUT.

24. Actividad económica: código que corresponde a la actividad económica que le genere el mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informaciones en el RUT, para el periodo declarado, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU adaptada para Colombia por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.

IMPORANTE

- Para efectos fiscales determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos.
- Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 27-1-1 E.T. (modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 E.T. para la determinación de la información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia; tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el párrafo del artículo 202-2 E.T.
- Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata los artículos 19-4 del E.T., y 1.2.1.5.1.2 y 1.2.1.5.3.1, del DUR 1625/2016, tratarán los activos y pasivos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables que se le aplique a cada contribuyente.

33. Efectivo y equivalentes al efectivo: registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa. Incluya en esta casilla los recursos que poseen en restricciones de tipo legal y que no están disponibles para ser usados en forma inmediata, tal como ocurre con algunos aportes o excedentes de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.

- En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atende lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

34. Inversiones e instrumentos financieros derivados: registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

35. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar: registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representen derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipo a proveedores, a contratistas, entre otros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T. para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

25. Cód.: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, "4" si es una corrección de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponden a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

27. Fracción año gravable 2018: se registra con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2018, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión líquida.

28. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial: al marcar esta casilla está informando que no desea continuar en este régimen a partir del año gravable siguiente al que está declarando.

Formulario Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.

36. **Inventarios:** el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos. Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Inventarios.
37. **Activos intangibles:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluya, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.
Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Activos intangibles.
38. **Activos biológicos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Activos biológicos.
39. **Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y ANCMV:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluya también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal. Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 69 E.T.
El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Propiedades, planta y equipo + Propiedades de inversión + Activos no corrientes.
40. **Otros activos:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipado.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): Gastos pagados por anticipado + Activos por impuestos corrientes + Activos por impuestos diferidos + Otros activos.
41. **Total patrimonio bruto:** esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 40.
42. **Pasivos:** registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.
Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T., artículo adicionado al Estatuto Tributario por el artículo 122 de la Ley 1819 de 2016, en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF - Patrimonio): TOTAL PASIVOS.
43. **Total patrimonio líquido:** escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 41 el valor de la casilla 42.

Importante: si usted en las declaraciones de periodos anteriores no revisables por la DIAN, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes, podrá en la presente declaración, adicionarlos a las casillas correspondientes del patrimonio o excluirlos de la casilla del pasivo, respectivamente, conforme a su naturaleza, en los términos del artículo 239 del E.T.

SECCIÓN INGRESOS

Nota: Las entidades del Régimen Tributario Especial que tenga renta originada en los ingresos obtenidos en la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría suscritos con entidades estatales, cualquiera que sea su modalidad determinarán la renta líquida gravable, así: a los ingresos se deducirán los costos y deducciones asociados a dichos ingresos, con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto Tributario. El resultado obtenido será la renta líquida gravable sobre la que aplicará la tarifa general de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.36. del DUR 1625/2016.

44. **Ingresos brutos de actividades ordinarias:** incluya en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que

correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, excepto los intereses y demás rendimientos financieros recibidos por actividades productoras de renta, los cuales se deben registrar en la casilla siguiente. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión y APP, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T. y el artículo 290 E.T. Régimen de Transición.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (Estado de Resultado Integral - Renta Líquida, en adelante ERI - Renta Líquida): Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios + Ingresos por mediciones a valor razonable + Ingresos por reversión de deterioro del valor + Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos) + Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

45. **Ingresos financieros:** incluya en esta casilla los ingresos financieros obtenidos durante el período gravable, tales como: el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con los artículos 288 y 291 del E.T., adicionado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Ingresos financieros.
46. **Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año:** incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones causados en los años 2016 y anteriores que sean recibidos por sociedades extranjeras o por sociedades nacionales. En este último caso, con independencia del año de causación. Así mismo, incluya en esta casilla los ingresos recibidos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Sociedades nacionales y/o utilidades generadas antes del año 2017, si marcó NO a la pregunta "30. Persona Natural sin residencia" de la carátula.
47. **Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes:** incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones que sean recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales.
Nota: No incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Establecimientos permanentes y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017.
48. **Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores):** si usted es una persona natural sin residencia fiscal en Colombia, escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones que le fueron pagados o abonados en cuenta durante el año gravable 2017, que correspondían a utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017.
Nota: No incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional correspondiente a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 E.T.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Sociedades nacionales y/o utilidades generadas antes del año 2017, si marcó SI a la pregunta "30. Persona Natural sin residencia" de la carátula.
49. **Otros ingresos:** incluya en esta casilla aquellos conceptos de ingreso que no se hayan registrado previamente; tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, intereses presuntivos (Artículo 35 E.T.), entre otros.
Registre en esta casilla, además, el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años + Otros ingresos + Ajustes fiscales.
50. **Total ingresos brutos:** corresponde a la sumatoria de las casillas 44 a 49.
51. **Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas:** registre en esta casilla el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Devoluciones, rebajas y descuentos.
52. **Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal no son constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tales como: la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, a las capitalizaciones de que trata el artículo 36-3 del E.T., etc., excepto los que deben ser incluidos en la casilla siguiente.
Nota: Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial, tenga en cuenta que solamente podrá incluir en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que obtenga por los contratos de obra pública e interventoría suscritos con entidades estatales cuando haya lugar a ello, (parágrafo del artículo 1.2.1.5.1.20 del DUR 1625/2016).
No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, si marcó NO a la pregunta "30. Persona Natural sin residencia" de la carátula; Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (menos) Dividendos y participaciones gravados, si marcó SI a la pregunta "30. Persona Natural sin residencia" de la carátula.
53. **Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores):** si usted es

000013

20 MAR 2018

una persona natural sin residencia fiscal en Colombia, escrita en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones recibidos en el año gravable 2017 a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancias ocasionales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 49 del E.T., provenientes de utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017.

54. Total ingresos netos: corresponde al resultado de la siguiente operación: casilla 50, menos las casillas 51, 52 y 53.

SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

55. Costos: registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica).

Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad esta prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición establecidas en el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016. No obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.

56. Gastos de administración: registre en esta casilla los gastos en que se incurra durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

57. Gastos de distribución y ventas: registre en esta casilla los gastos en que se incurra durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

58. Gastos financieros: registre el valor de los gastos en que incurra la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras, tales como: intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, intereses por acciones preferenciales, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales, deducciones fiscales, igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años, así como el valor de la deducción por inversión en activos fijos para quienes con anterioridad al 1 de noviembre de 2010 hubiesen firmado contrato de estabilidad jurídica y se encuentre vigente durante el año gravable 2017.

59. Otros gastos y deducciones: incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales, deducciones fiscales, igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años, así como el valor de la deducción por inversión en activos fijos para quienes con anterioridad al 1 de noviembre de 2010 hubiesen firmado contrato de estabilidad jurídica y se encuentre vigente durante el año gravable 2017.

60. Total costos y gastos deducibles: corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 55 a 59.

IMPORTE

Tenga en cuenta las limitaciones del monto a deducir y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.

Los costos y deducciones deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 617, 618 y 771-2 E.T.

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen tributario especial no serán deducibles, pero dan lugar a un descuento por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016).

Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016 y a las entidades no contribuyentes de que trata el artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario, excepto las previstas en los artículos 158-1 y 256 E.T.; lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.4.1 del DUR 1625/2016.

Los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (artículo 12 Ley 1429 de 2010).

Para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del periodo fiscal en que se solicita dicha deducción. El artículo 115-1 E.T., adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, señala que, para la procedencia de esta deducción, los aportes parafiscales e impuestos se deben encontrar efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

La realización de los costos y deducciones para los obligados a llevar contabilidad esta prevista en los artículos 59 y 105 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos y deducciones devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición establecidas en el artículo 290 E.T. (adicionado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016); no obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.

Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 177-1 E.T.

Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19-4 E.T., tenga en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.5.2.7 del DUR 1625/2016, para determinar el beneficio neto o excedente.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro originadas en la propiedad horizontal de uso comercial, industrial o mixto calcularán su renta líquida sobre las rentas generadas por la explotación de algún o algunos de sus bienes o áreas comunes, de conformidad con el artículo 26 E.T. Por tanto, sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos fiscales serán determinados de conformidad con las normas establecidas en el E.T. y el DUR 1625/2016 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. De conformidad con el artículo 19-5 del E.T. y el artículo 1.2.1.5.3.2 del DUR 1625/2016.

ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LURO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las casillas 61 y 62 únicamente deben ser diligenciadas por las entidades que se encuentran dentro del régimen tributario especial de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016, que realicen o liquiden inversiones según corresponda, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.22 del DUR 1625/2016.

61. Inversiones efectuadas en el año: incluya en esta casilla el valor de las inversiones realizadas en el periodo, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 557 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016). Tengas en cuenta que el valor de las inversiones no podrá exceder el resultado del beneficio neto o excedente, computado antes de descontar la inversión.

62. Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores: incluya en esta casilla el valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores, liquidadas en el periodo gravable objeto de declaración, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del periodo (artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016).

63. Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia: esta casilla deberá ser diligenciada por todos aquellos residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos y deducciones asociadas a dichos ingresos y el resultado registrado en esta casilla, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

64. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

65. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

66. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

67. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

68. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

69. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

70. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

71. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

72. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

73. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

74. Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casillas 47 y 48: corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 54, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61.

65. **Pérdida líquida del ejercicio sin casillas 47 y 48:** corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 47, 48, 60 y 61 y restar el valor de las casillas 54, 62 y 63.

66. **Compensaciones:** para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "Renta Líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable (Casilla 64 del formulario), tenga en cuenta que las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva se podrán compensar de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 189 E.T., sin que la sumatoria de los dos conceptos supere el valor de la renta líquida ordinaria del ejercicio.

Para determinar el valor de las pérdidas fiscales generadas antes del año gravable 2017 en el impuesto sobre la renta y complementario y/o en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, así como los excesos de renta presuntiva y base mínima en CREE, susceptibles de ser compensadas en el año gravable que se está declarando, se aplica lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 290 E.T. Tenga en cuenta que ni los excesos de renta presuntiva ni las pérdidas fiscales podrán ser reajustadas fiscalmente.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Compensaciones.

67. **Renta líquida sin casillas 47 y 48:** corresponde al resultado de restar del valor de la casilla 64 el valor de la casilla 66.

68. **Renta presuntiva:** para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior a los tres puntos cinco por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (artículo 188 E.T.). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable a declarar determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 E.T.

Nota: Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo de acuerdo con el artículo 19-4 del ET, no les aplica el cálculo de la renta presuntiva.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Renta presuntiva periodo gravable.

69. **Renta exenta:** registre el valor neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones imputables.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta exenta el beneficio neto o excedente exento que se destine en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Renta Exenta.

70. **Rentas gravables:** registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en periodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 239-1 E.T. y renta por comparación patrimonial de conformidad con los artículos 236 y 238 del E.T.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta gravable, el beneficio neto o excedente que no se destinó o ejecutó en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del citado decreto. De igual forma, deben incluir el valor de las inversiones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016 cuando se destinaron a fines diferentes a lo establecido en dicho artículo y en general aquellas rentas que se gravarian en los términos del numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Rentas Gravables (renta líquida).

RENTAS LIQUIDAS GRAVABLES

71. **Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% (A la mayor entre 67 y 68 reste 69 y sume 70:** corresponde al resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre la casilla 67 y 68 reste el valor de la casilla 69 y sume el valor de la casilla 70.

72. **Dividendos gravados a la tarifa del 5%:** escriba en esta casilla la renta líquida gravable por dividendos gravados a la tarifa del 5%.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravados al 5%.

73. **Dividendos gravados a la tarifa del 35%:** escriba en esta casilla la renta líquida gravable por dividendos gravados a la tarifa del 35%.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravados al 35% + 5% sobre el saldo.

74. **Dividendos gravados a la tarifa del 33%:** corresponde al valor resultante de restar de la casilla 48 la casilla 53.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravados, si marcó SI a la pregunta "30. Persona Natural sin residencia" de la carátula.

Nota: los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, en ellas registre cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

75. **Ingresos por ganancias ocasionales:** escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.

Nota: Las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Total Ingresos por ganancias ocasionales.

76. **Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Total costos por ganancias ocasionales.

77. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE + Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas.

78. **Ganancias ocasionales gravables:** corresponde al resultado de la siguiente operación: a la casilla 75 reste las casillas 76 y 77.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

79. **Impuesto sobre la renta líquida gravable:** si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza, multiplique el valor de la casilla 71 por la tarifa definida en la siguiente tabla, según el caso:

Norma	Descripción	Tarifa año 2017
Art. 19-4 E.T.	Cooperativas.	10%
Art. 240 E.T.	General.	34%
Art. 240 - 1 E.T.	Usuarios de Zona Francas.	20%
Art. 247 - 1 E.T.	Personas naturales no residentes	35%
Art. 366 E.T.	Régimen tributario especial.	20%
Parágrafos 1 art. 240 E.T.	Numerales 3,4,5 y 7 del art. 207-2 E.T.	9%
Parágrafo 2 art. 240 E.T.	Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, con actividades de suerte, azar, licores y alcoholes.	9%
Parágrafos 4 art. 240 E.T.	Empresas editoriales.	9%
Parágrafos 5 art. 240 E.T.	Servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes.	9%
Parágrafos 6 art. 240 E.T.	Rendimientos reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - Renta bruta especial.	9%
Parágrafos 6 art. 240 E.T.	Exceso de la reserva originado en Rendimientos reserva de estabilización de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - Renta bruta especial.	24%
Parágrafo 4, Art. 240 -1 E.T.	Usuarios de nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta.	15%
DUR 1625/2016 - Parágrafo 1, art. 1.2.1.10.3.	Número 2, la tarifa prevista en el artículo 245 del E.T. antes de la modificación introducida por el artículo 7 de la Ley 1819 del 2016.	33%

Nota: Si el contribuyente tiene actividades gravadas a diferentes tarifas debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria o presuntiva a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla. Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió un contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta respecto a dicho proyecto y a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

IMPORTANTE:

A partir del año gravable 2017 las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010 deben tener en cuenta la tabla de progresividad consagrada en el numeral 5 del parágrafo 3 del artículo 240 E.T. Ver Concepto DIAN 900479 del 1 de marzo de 2017.

80. **Descuentos tributarios:** registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

Notas:

- * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
- * En ningún caso el descuento tributario puede exceder el impuesto sobre la renta líquida gravable.
- * Tenga en cuenta lo establecido en el artículo 258 del E.T.
- * El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que los beneficios otorgados en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010 no podrán ser incluidos como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

000013

20 MAR 2018

Año	Tarifa
Primer año	9%+(TG-9%)*0
Segundo año	9%+(TG-9%)*0
Tercer año	9%+(TG-9%)*0,25
Cuarto año	9%+(TG-9%)*0,50
Quinto año	9%+(TG-9%)*0,75
Sexto año y siguientes	TG

TG = Tarifa general de renta para el año gravable

81. Impuesto neto de renta: corresponde al resultado de restar de la casilla 79 la casilla 80.

82. Sobretasa: conforme al artículo 240 E.T., las sociedades nacionales y sus asumiadas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario durante los periodos gravables 2017 y 2018.

Registre el resultado de aplicar a la suma de las casillas 71, 72, 73 y 74 la correspondiente tabla según cada periodo gravable.

Tabla Sobretasa del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Año 2017

Rangos de base gravable en pesos colombianos	Tarifa marginal	
	Limite inferior	Limite superior
>=800.000.000	En adelante	6%
<800.000.000		(Base gravable - \$800.000.000) * 6%
0		0%
		(Base gravable) * 0%

El símbolo (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (%) se entiende como menor o igual que.

Para el año gravable 2017:

Tabla Sobretasa del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Año 2018

Rangos de base gravable en pesos colombianos	Tarifa marginal	
	Limite inferior	Limite superior
>=800.000.000	En adelante	4%
<800.000.000		(Base gravable - \$800.000.000) * 4%
0		0%
		(Base gravable) * 0%

El símbolo (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (%) se entiende como mayor o igual que.

Para el año gravable 2018:

83. Impuesto de ganancias ocasionales: escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos, tasas y apuestas devengado en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto que por el valor de las demás ganancias ocasionales casilla 75 le correspondía a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 313 E.T.

84. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 E.T.

85. Impuesto divididos gravados a la tarifa del 5%: es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente a la casilla 72.

86. Impuesto divididos gravados a la tarifa del 35%: es el resultado de calcular el treinta y cinco por ciento (35%) al valor de la casilla 73, mas el resultado de aplicar el cinco por ciento (5%) al valor del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto registrado en la misma casilla.

87. Impuesto divididos gravados a la tarifa del 33%: es el resultado de aplicar la tarifa del 33% a la casilla 74.

88. Total impuestos a cargo: corresponde al resultado de la siguiente operación: sumar las casillas 81, 82, 83, 85, 86 y 87 y restar la casilla 84.

89. Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1): registre en esta casilla el valor de la inversión realizada en la modalidad de pago 1 "Obras por impuestos", el cual no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la casilla 88, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.654.13 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.654.13, 1.654.17, y 1.654.19, del DUR 1625/2016.

91. Anticipo rentas líquidas año gravable anterior: escriba el valor registrado en la casilla 80 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016

como anticipo para el año gravable 2017. Si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).

92. Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior: escriba el valor registrado en la casilla 81 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016 como sobretasa para el año gravable a declarar. Si no declaró o no liquidó anticipo sobretasa, escriba cero (0).

93. Saldo a favor año gravable anterior, sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el valor incluido en la casilla 82 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2016, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del periodo anterior o no presente declaración, escriba cero (0).

94. Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el saldo a favor de la casilla 58 de la Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE del año gravable 2016, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presente declaración, escriba cero (0).

95. Autorretenciones: escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la casilla 80.

96. Otras retenciones: escriba en esta casilla el valor de las retenciones ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

97. Total retenciones año gravable a declarar: corresponde a la sumatoria de la casilla 95 más la casilla 96

98. Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta en la declaración de este periodo (casilla 81 de este formulario) o del promedio de renta en los últimos años (casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior, de personas jurídicas y asumiadas, personas naturales y asumiadas obligadas a llevar contabilidad y 81 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veintidós por ciento (25%) del impuesto neto de renta (casilla 81 de este formulario).

- Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta en la declaración de este periodo (casilla 81 de este formulario) o del promedio de renta en los últimos años (casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior, de personas jurídicas y asumiadas, personas naturales y asumiadas obligadas a llevar contabilidad y 81 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

99. Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente: conforme al artículo 240 E.T., las sociedades nacionales y sus asumiadas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario durante los periodos gravables 2017 y 2018. La sobretasa está sujeta, por los periodos gravables 2017 y 2018, a un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los cuotras iguales anuales en los plazos que completamente se deberá pagar en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

100. Saldo a pagar por impuesto: corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 97, se restan las casillas 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 97.

101. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción mínima equivalente a la sanción mínima es de diez (10) UVT vigentes para el año de presentación en los casos de extemporaneidad, cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

102. Total saldo a pagar: corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 101 se restan las casillas 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 97.

103. Total saldo a favor: corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 97, se restan las casillas 88, 98, 99 y 101.

104. Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1: corresponde al valor del descuento efectivo de la inversión por obras por impuestos, modalidad de pago 2. Este valor no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 1.654.13 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.654.13, 1.654.17, y 1.654.19, del DUR 1625/2016.

105. Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2: Este valor es informativo y corresponde al valor total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente, según el objeto del mismo.

000013

20 MAR 2018

SECCIÓN SIGNATARIOS

- 106. Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria NIT que le asignó la DIAN, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 107. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

SECCIÓN PAGOS

- 980. Pago total:** casilla con valor cero (0), dado que el valor a pagar se registra en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o Revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- 982. Código contador o Revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así.

1 Contador 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

- 983. No. Tarjeta profesional:** registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

